

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. Conste.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. *Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 224, inciso A), fracción X, en su porción normativa ‘La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo’, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 138 BIS y 236, párrafo segundo, en su porción normativa ‘Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisiones públicos’, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el apartado III de esta decisión.*

CUARTO. *Se declara la invalidez del artículo 236, párrafo segundo, en su porción normativa ‘también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada’, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el apartado III de esta determinación, la cual surtirá sus efectos retroactivos al dos de agosto de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en los términos precisados en el apartado IV de esta ejecutoria.*

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo quinto del referido fallo, así como en los artículos 44¹, 46, párrafo

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

primero², y 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Máximo Tribunal un ejemplar, o bien, copia certificada de la Gaceta Oficial de la entidad en la que conste la publicación de la sentencia, así como de los votos particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales, de minoría de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y concurrentes de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá, dictados en la presente acción de inconstitucionalidad.

Se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con apoyo en los artículos 1⁷ y 9⁸ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado

²**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

(...).

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...).

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **97/2019**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Conste.

EGM/ESP/KATD 11

menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:02:00Z / 07/07/2022T16:02:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7b f7 40 68 0b 84 06 3e 60 87 f3 9b 24 52 00 a3 60 b1 95 74 bf 0a d5 24 31 41 e5 4a db 24 67 44 33 86 61 74 e7 68 98 86 d3 c0 2e 50 98 b8 13 6a 3d 54 64 67 54 60 f4 2b e3 b0 c6 85 5e 01 91 f2 68 1e 07 8f 8f 1a 10 44 72 cb 55 75 17 a7 bb 5e 0d 4d a3 53 32 0e 2a 0c cd ff d7 f1 99 d6 a3 f8 03 36 e3 98 02 9e 3f b4 a0 e2 67 df 6a 6a af 3d f3 1c 25 b3 f2 96 3a ca 28 45 5b 15 26 91 f5 9a b8 4f 08 2c fc 28 1a b3 b0 ab 39 72 b3 af 0a 8e ef 9c f3 9f 21 1e df 95 3a 03 bd 3d 10 19 0b 57 9d 02 f2 79 ec 13 6a 9b 6f 20 22 1b 15 20 4b ac fc 91 0f 6a a9 7b c7 25 3d 4a 99 56 a6 d4 37 26 c1 ec d2 6e 4a 2f ce 56 bd da ac 8d 67 1b ff a5 ea 70 39 b4 93 ae 09 35 d2 4a 26 bc 64 36 f4 fd fe 0a 7f 87 ee 21 ae 06 73 f5 ea 48 de ab d2 b6 63 04 12 0b 51 92 b7 18 bc 20 86 d0 70 23 d2 8e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:02:00Z / 07/07/2022T16:02:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2022T21:02:00Z / 07/07/2022T16:02:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4876548			
	Datos estampillados	3EE0B08EF166B5687B6383ECCA26892F080B52A69DD36C578B4E765F78C24C91			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:39:31Z / 05/07/2022T10:39:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9b 6d 9b ad c6 1b 5e 91 13 30 72 6b 1b ed 7d 35 4c a8 a2 17 8e 43 29 fd 39 c2 f7 d1 65 80 d4 2b 23 33 4d fd 4a dd 6e 41 e1 d0 d9 22 71 bc f1 9d 13 45 75 8c a3 09 f2 b7 e6 c1 24 69 53 78 36 2d 27 fa a8 8c 92 50 5a 58 08 06 d8 6d 94 14 69 15 a1 fe 72 29 a9 f9 d6 9b 95 c1 af fb e3 ad ba f6 8e 9e 07 96 b1 a7 c8 a7 e3 6b 93 12 aa 00 e1 f8 79 d6 08 18 ac 15 00 3c 94 82 b5 e8 50 e5 8c 5f 4d b9 5a 0d eb 2a 76 ad 67 43 6f 15 f5 02 45 c8 22 71 c0 89 db 73 c6 4e 62 56 27 2b 98 ec 44 97 10 66 06 72 06 f1 67 31 8e c1 be 89 b6 8d cc 82 fa f0 41 90 c6 8d 91 f9 42 7f af 48 dd b1 1d d4 3a 27 b0 f3 ce 4d 52 7e 72 e6 ed e5 e6 35 cf 9d 99 c8 6a 52 3b 05 81 bb c7 e7 09 b3 c3 96 99 2c 38 b2 c7 5e 20 f5 9b 7c 01 4c 3e e7 e1 d8 d5 c3 ea e3 73 f2 67 5f ee 34 a0 64 3d eb 72 a3 98 91				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:39:31Z / 05/07/2022T10:39:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T15:39:31Z / 05/07/2022T10:39:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4863879			
	Datos estampillados	3F7963BC38B76A4268C7918A277602E69C320F8241ED0DD76F6398E8184F3BBB			